



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2018-0 061

Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*

Que, el artículo 168 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa"*

Que, los artículos 177 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador, enumeran los órganos de los que se compone la Función Judicial; y, inciso tercero del artículo 178 ibídem, resalta la autonomía de la Defensoría Pública, cuando dice: *"La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*

Que, concordantemente el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga autonomía administrativa, económica, financiera y misional a la Defensoría Pública cuando dispone: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; está representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las disposiciones de dicho cuerpo normativo son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones para los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; en concordancia con lo que dispone el literal a) del artículo 51, ibídem, al señalar que el Ministerio del Trabajo) ejercerá la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedirá las



normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en dicha ley;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina las carreras de la Función Judicial y en los numerales 5 y 6, determina: "(...) 5. *Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. (...).*"

Que, el artículo 52 ibídem establece que el ingreso a las carreras de la Función Judicial se realizará "(...) *mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*"

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento (...). Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos (...)*"

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 88 establece: "*La Evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.*"

Que, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Defensor Público General: "*Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.*";

Que, mediante Resolución Nro. 023-DP-2011, el Defensor Público General aprueba el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública y con Resolución Nro. DP-DPG-2013-071, reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, mientras el Consejo Nacional de la Judicatura ejecute el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el inicio de la Carrera Defensorial Administrativa de la Defensoría Pública, determine los ganadores; y, el Defensor Público General como autoridad nominadora extienda el respectivo nombramiento, como manda el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, con lo cual ingresarían a la carrera defensorial administrativa, es necesario establecer un proceso de evaluación del desempeño y de productividad, como un sistema técnico sustentado en la Ley, a fin de generar una cultura de medición y mejoramiento del desempeño de los servidores administrativos de la Institución;



Que, mediante Resolución Nro-DP-DPG-DAJ-2017-103, el Defensor Público General expidió el Reglamento Interno para la Evaluación del Desempeño y Productividad de los Servidores Administrativos de la Defensoría Pública; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°MDT-2018-0041 de 07 de marzo de 2018 se expide la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0041 de 07 de marzo de 2018, se expide la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño", que en su Art. 17.- Del cumplimiento de normas internas, señala: "Este factor evalúa el nivel de cumplimiento de normas internas a través del número de sanciones disciplinarias imputables a los servidores dentro del periodo de evaluación, como efecto de la determinación de responsabilidades administrativas. Las sanciones administrativas incidirán en la evaluación del desempeño individual de los servidores, reduciendo su calificación en los siguientes porcentajes:

Tipo de sanción	Porcentaje de reduccion
Amonestacion Verbal	0.50%
Amonestacion Escrita	1%
Sanción pecuniaria administrativa	6%
Suspensión temporal sin goce de remuneració	8%

Los porcentajes de reducción no serán acumulables y se aplicará el de mayor gravedad a la fecha de evaluación del desempeño. Los resultados de evaluación de este factor se deberán obtener hasta el 31 de diciembre o, en caso de que caiga en día feriado la referida fecha, al siguiente día hábil más cercano de cada año sujeto a evaluación."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA

Art. 1.- En el Art. 2 Ámbito de aplicación Substitúyase la fecha "01 de septiembre de 2017" por "01 de agosto de 2018";

Art. 2.- En el Art. 18 Resultados de la evaluación del desempeño y de productividad.- Inclúyase el siguiente texto como segundo inciso:



“La Jefatura de Talento Humano realizará los respectivos cruces de información entre el historial de cumplimiento de normas internas de los servidores de la institución con apego a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio del Trabajo mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0041 de 07 de marzo de 2018, o la norma vigente al momento de la evaluación.”

Art. 3.- En el Art. 21 de las Escalas de calificación; Inclúyase el siguiente texto como segundo inciso, se aplicaran los porcentajes establecidos en el Art. 17 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0041 de 07 de marzo de 2018, por el cual se expide la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, o los porcentajes determinados en la norma técnica, vigentes al momento de la evaluación.

Art. 4.- En el Art. 21, De las Escalas de Calificación; modifíquese los rangos de la siguiente manera:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	RANGO
SATISFACTORIO	Alto Desempeño	Igual o Mayor a 90%
MUY BUENO	Desempeño Esperado	Entre el 80% y el 89.99%
BUENO	Desempeño Aceptable	Entre el 70% y el 79.99%
DEFICIENTE	Desempeño bajo a lo esperado	Menos de 69.99%

Art. 5.- En el Art. 22, De la Periodicidad del proceso de evaluación del desempeño y de productividad elimínese el texto “de manera trimestral”

Art. 6.- Modifíquese en el Anexo 1 de la Resolución DP-DPG- DAJ-2017-103, el texto:

- **“Periodo de Evaluación:** Septiembre 2017 a Diciembre 2017.
- **Tiempo mínimo de relación laboral para ser evaluado:** Los servidores administrativos de la Defensoría Pública deberán estar en funciones antes o desde el 01 de septiembre de 2017.”

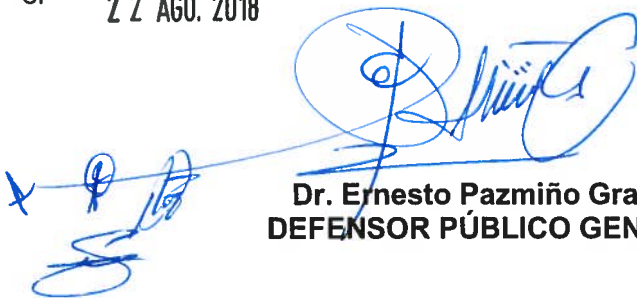
Por el siguiente:

- **“Periodo de Evaluación:** Septiembre 2018 a Diciembre 2018.
- **Tiempo mínimo de relación laboral para ser evaluado:** Los servidores administrativos de la Defensoría Pública deberán estar en funciones antes del 01 de agosto de 2018.”



ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito,
el **22 AGO. 2018**



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



